

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 19 de enero de 2021, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2021 – 000170K

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de la ley 675, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA HACIENDA CASA BLANCA - P.H.** Contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes cantidades y conceptos:

Certificado cuotas de administración

1. Por las siguientes sumas:

CUOTA MES		VALOR DE LA CUOTA	FECHA DE PAGO		FECHA DE EXIGIBILIDAD	
JUNIO	1 a 30 2019	52140	30 de JUNIO	2019	1 de JULIO	2019
JULIO	1 a 31 2019	141000	31 de JULIO	2019	1 de AGOSTO	2019
AGOSTO	1 a 31 2019	141000	31 de AGOSTO	2019	1 de SEPTIEMBRE	2019
SEPTIEMBRE	1 a 30 2019	141000	30 de SEPTIEMBRE	2019	1 de OCTUBRE	2019
OCTUBRE	1 a 31 2019	141000	31 de OCTUBRE	2019	1 de NOVIEMBRE	2019
NOVIEMBRE	1 a 30 2019	141000	30 de NOVIEMBRE	2019	1 de DICIEMBRE	2019
DICIEMBRE	1 a 31 2019	141000	31 de DICIEMBRE	2019	1 de ENERO	2020
ENERO	1 a 31 2020	141000	31 de ENERO	2020	1 de FEBRERO	2020
FEBRERO	1 a 28 2020	141000	29 de FEBRERO	2020	1 de MARZO	2020
MARZO	1 a 31 2020	141000	31 de MARZO	2020	1 de ABRIL	2020
ABRIL	1 a 30 2020	141000	30 de ABRIL	2020	1 de MAYO	2020
MAYO	1 a 31 2020	141000	31 de MAYO	2020	1 de JUNIO	2020
JUNIO	1 a 30 2020	141000	30 de JUNIO	2020	1 de JULIO	2020
JULIO	1 a 31 2020	141000	31 de JULIO	2020	1 de AGOSTO	2020
AGOSTO	1 a 31 2020	141000	31 de AGOSTO	2020	1 de SEPTIEMBRE	2020
SEPTIEMBRE	1 a 30 2020	173800	30 de SEPTIEMBRE	2020	1 de OCTUBRE	2020
OCTUBRE	1 a 31 2020	173800	31 de OCTUBRE	2020	1 de NOVIEMBRE	2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

FEBRERO	1 a 28 2019	5000	28 de FEBRERO	2019	1 de MARZO	2019
MARZO	1 a 31 2019	5000	31 de MARZO	2019	1 de ABRIL	2019
ABRIL	1 a 30 2019	5000	30 de ABRIL	2019	1 de MAYO	2019
MAYO	1 a 31 2019	5000	31 de MAYO	2019	1 de JUNIO	2019
JUNIO	1 a 30 2019	5000	30 de JUNIO	2019	1 de JULIO	2019
JULIO	1 a 31 2019	5900	31 de JULIO	2019	1 de AGOSTO	2019
AGOSTO	1 a 31 2019	5300	31 de AGOSTO	2019	1 de SEPTIEMBRE	2019
SEPTIEMBRE	1 a 30 2019	5300	30 de SEPTIEMBRE	2019	1 de OCTUBRE	2019
OCTUBRE	1 a 31 2019	5300	31 de OCTUBRE	2019	1 de NOVIEMBRE	2019
NOVIEMBRE	1 a 30 2019	5300	30 de NOVIEMBRE	2019	1 de DICIEMBRE	2019
DICIEMBRE	1 a 31 2019	5300	31 de DICIEMBRE	2019	1 de ENERO	2020
ENERO	1 a 31 2020	5300	31 de ENERO	2020	1 de FEBRERO	2020
FEBRERO	1 a 28 2020	5300	29 de FEBRERO	2020	1 de MARZO	2020
MARZO	1 a 31 2020	6200	31 de MARZO	2020	1 de ABRIL	2020
ABRIL	1 a 30 2020	5600	30 de ABRIL	2020	1 de MAYO	2020
MAYO	1 a 31 2020	5600	31 de MAYO	2020	1 de JUNIO	2020
JUNIO	1 a 30 2020	5600	30 de JUNIO	2020	1 de JULIO	2020
JULIO	1 a 31 2020	5600	31 de JULIO	2020	1 de AGOSTO	2020
AGOSTO	1 a 31 2020	5600	31 de AGOSTO	2020	1 de SEPTIEMBRE	2020
SEPTIEMBRE	1 a 30 2020	5600	30 de SEPTIEMBRE	2020	1 de OCTUBRE	2020
OCTUBRE	1 a 31 2020	5600	31 de OCTUBRE	2020	1 de NOVIEMBRE	2020
CUOTA MES		VALOR DE LA CUOTA	FECHA DE PAGO		FECHA DE EXIGIBILIDAD	
JUNIO	1 a 30 2019	141000	30 de JUNIO	2019	1 de JULIO	2019

Correspondiente a las cuotas de administración cuotas, extraordinarias y sanción de inasistencia a asamblea, no pagadas incorporadas al título base de la acción.

- 2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde la respectiva fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
- 3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir de la última cuota certificada en el título base, siempre que se certifiquen las mismas.
- 4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería la doctora **DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS** quien actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

Carrera 10 N° 14 - 30, Bogotá, D.C. Edificio Jaramillo Montoya, Piso 7°



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 0011
DEL MARZO 11 DE 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7e82ea10afb3c92052f1d84d94297fc1c31488a86edfaa86668c16891da3609

Documento generado en 09/03/2021 03:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>